

PROCEDIMIENTO ABREVIADO
SENTENCIA N ° 406/2016

Córdoba, 21 de Noviembre de 2016

Vistos por Antonio [REDACTED], Juez que sirve el Juzgado de lo Contencioso Administrativo n ° 4 de los de Córdoba y su partido, los presentes autos de procedimiento abreviado, seguidos con el ordinal 402/2016, con intervención de las siguientes partes; PARTE RECURRENTE: D. DAVID representado y asistido por el letrado D. [REDACTED], PARTE RECURRIDA: AYUNTAMIENTO DE CABRA, (CÓRDOBA) representado y asistido por el letrado D. [REDACTED] teniendo por objeto; ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA QUE SE REURRE: resolución de 22 de Abril de 2016 luego confirmada por resolución de 21 de Junio de 2016 en el expediente 250/2016

HECHOS

PRIMERO.- Que por la parte actora se presentó recurso contencioso-administrativo, turnado en reparto a este Juzgado y tras alegar hechos y derecho solicitó sentencia por la que: 1 ° declare la nulidad de la resolución recurrida y la deje sin efecto y obligue a la demandada a devolver la cantidad objeto de sanción con sus recargos e intereses, para el supuesto de que a la fecha de la sentencia ya hubiera sido cobrada en apremio. 2 ° subsidiariamente, declare la anulabilidad de la resolución, con retroacción de las actuaciones al momento en que se produjo el vicio y continúe si no se hubiere producido la caducidad del procedimiento o la prescripción de la infracción. 3 ° en todo caso condene a la demandada a las costas de este procedimiento

SEGUNDO.- La administración demandada, tras alegar hechos y derecho solicitó sentencia por la cual se desestime totalmente la demanda interpuesta de contrario y en consecuencia se confirmen las resoluciones dictadas por ajustadas a derecho, con condena en costas a la parte contraria



TERCERO.- La cuantía del recurso es 1.000 euros

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- Al actor se le sanciona con multa de 1.000 euros como autor de una infracción consistente en circular el 21 de Febrero de 2016, con una tasa de alcohol en aire espirado superior a la permitida reglamentariamente; 0,25 Mg/l como referencia para dos test de resultado 0,39 y 0,35 Mg/l.

Invoca frente a ella vulneración del derecho a procedimiento administrativo sancionador con todas las garantías como consecuencia de la vulneración del procedimiento establecido en los artículos 22 a 24 del RD 1428/2003 (reglamento general de circulación) exponiendo que no se consignó en el boletín de denuncia intervalo de diez minutos exigido entre prueba y prueba, no se consignó en el boletín de denuncia el aparato empleado en la medición y si había superado los controles métricos a los que viene obligado, no consta en el boletín que el denunciado fuere informado del derecho que le asiste al contraste de los resultados mediante análisis de sangre. Asimismo denuncia vulneración del principio del deber de motivación de las resoluciones administrativas, con inclusión de la falta de identificación del instructor del expediente.

La administración razona que el procedimiento se ajusta formalmente a lo establecido reglamentariamente, fue informado de que se iba a realizar una segunda prueba y de las consecuencias así como del intervalo temporal entre una y otra, a formular alegaciones y al contraste entre las realizadas y otra de análisis de sangre u orina; sin que el actor efectuase alegación alguna o solicitase traslado a centro para realizar análisis complementarios. Igualmente se opone a la alegación de ausencia o defecto de motivación o defectos en la tramitación de los procedimientos seguidos por la administración. La denuncia fue ratificada por el agente denunciante y se aportó a la causa

Código Seguro de verificación Este documento incorpora firma electrónica		e la integridad de una a.es/verfirmav2/ ciembre, de firma electrónica.	
FIRMADO POR	ANTONIO JOSE SA	FECHA	21/11/2016
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	1/3
			

Este documento constituye el resguardo del original del registro del Ayuntamiento de Cabra. Podrá verificarse en www.cabra.es

Ayuntamiento de Cabra

ENTRADA

Registro general de Entrada / Salida

Nº Reg.: 013/RE/E/2016/12778

Fecha : 05/12/2016 14:53:55



características técnicas del etilómetro y de hallarse éste autorizado. No era necesario trámite de audiencia tras propuesta de resolución sin que concurriera causa de abstención en el instructor.

2.- A fecha del hecho denunciado, 21 de Febrero de 2016, los artículos 22 a 24 del RD 1428/2003, señalan; a lo que al caso de autos interesa:

23.3 del reglamento general de circulación

3. Igualmente, le informará del derecho que tiene a formular cuantas alegaciones u observaciones tenga por conveniente, por sí o por medio de su acompañante o defensor, si lo tuviese, las cuales se consignarán por diligencia, y a contrastar los resultados obtenidos mediante análisis de sangre, orina u otros análogos, que el personal facultativo del centro médico al que sea trasladado estime más adecuados.

En el boletín de denuncia que figura en el expediente administrativo no se consigna este derecho de forma completa, en particular, el derecho a ser informado del derecho a contrastar, no aparece mencionado. No lo hace tampoco en los dos tickets de impresión que figuran al folio 1, ni en las diligencias de inmovilización y alzamiento de ésta. En el autocopiativo que figura a los folios 7 y 8 del expediente administrativo, aportado en trámite de alegaciones por la parte actora, tampoco figura. En el informe de ratificación de 15 de Marzo de 2016 no se toma constancia de que se hubiese cumplimentado este concreto trámite, ratificando el agente el boletín de denuncia, con la sola indicación genérica del cumplimiento de las normas reglamentarias. Ha de considerarse que en fase administrativa el actor realizó alegaciones de descargo en términos semejantes acerca de la vulneración de estos derechos y del relativo a la correcta identificación y cumplimiento de condiciones metrológicas del aparato empleado. En relación a esta alegación, la administración acompaña a los folios 11 y 12, el certificado de homologación del etilómetro identificado en los tickets de muestra, si bien resta una duda acerca de la validez en el momento de su aplicación, habida cuenta que el certificado aportado, lo es de verificación inicial para puesta en funcionamiento.

3.- En SSTC 100/1.985, de 3 Oct. (RTC 1.985); 103/1.983, de 30 Oct. (RTC 1.985/103); 145/1.985, de 28 Oct. (RTC 1.985/145); 148/1.985, de 30 Oct. (RTC 1.985/148), 145/1.987, de 23 Sep. (RTC 1.989, de 19 Ene. (RTC 1.989/5) entre otras, se deduce que la consideración del test alcoholométrico como prueba está supeditada, además de otros presupuestos, a que se haya practicado con las garantías formales establecidas al objeto de preservar el derecho de defensa, especialmente, el conocimiento de interesado a través de la oportuna información de su derecho a un segundo examen alcoholométrico y a la práctica médica de un análisis de sangre, orina u otros análogos.

Con la situación de hecho descrita en el razonamiento precedente, obviándose la referencia al ofrecimiento a la analítica médica de contraste, procede la estimación del motivo invocado.

Menciona la sentencia que desestima recurso en interés de ley del TS de 27 de Junio de 2006: *Con carácter general, la norma legal de precedente cita (12.2, párrafo 2º del TALTSV) señala, en su inciso final, que "A petición del interesado o por orden de la Autoridad judicial se podrán repetir las pruebas a efectos de contraste, pudiendo consistir en análisis de sangre, orina u otros análogos", y la norma reglamentaria (22.1, párrafo 2º del RGC) se reitera en idénticos términos. Ya hemos señalado, en los apartados anteriores, las características de esta prueba "médica" de contraste, no obstante lo cual, insistimos en que:*

1.- *Se trata de un derecho del conductor, del que deberá ser informado, en los términos expresados, por los agentes actuantes.*

En sentencia de 14 de Noviembre de 2001, el TSJ Valencia razona: *No obstante lo anterior, si que se considera una omisión invalidante, el no haber comunicado al interesado su derecho de que se le practique, además de las pruebas efectuadas por el alcoholímetro la de los análisis a que se refiere el art. 23.3. del RD 13/92, de 17 Ene. que aprueba el Reglamento General de circulación, donde se dice que "Igualmente le informará (el Agente) del derecho... a contrastar los resultados obtenidos mediante análisis de sangre, orina u otros análogos, que el personal facultativo del Centro Médico a que sea trasladado estime más adecuados". Y tal omisión, como limita la defensa del denunciado, en*

Código Seguro de verificación Este documento incorpora firma electrónica		de la integridad de una cia.es/verifirma/v2/ diciembre, de firma electrónica.	
FIRMADO POR	ANTONIO JOSE SA	FECHA	21/11/2016
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	2/3



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

cuanto se le priva de unas pruebas a las que la propia norma le da posibilidad de utilizar, conlleva la anulación de las resoluciones administrativas recurridas de conformidad con lo previsto en el art. 63 . I. y 2 Ley 3 0/1992, citándose a mayor abundamiento, sentencia del TS de 27 de Junio de 2006, sentencia del TSJ Castilla La Mancha de 22 de Septiembre de 2001.

3.- Por imperativo de lo establecido en el artículo 139 de la ley 29/98, las costas deberán ser impuestas a la parte demandada.

FALLO

Debiendo estimar el recurso formulado contra resolución de 22 de Abril de 2016 luego confirmada por resolución de 21 de Junio de 2016 en el expediente 250/2016, se estima, declarando la nulidad de la actividad administrativa recurrida, todo lo cuál con imposición de costas a la administración demandada.

Líbrese y únase certificación de esta sentencia a las actuaciones con inclusión del original en el libro de sentencias.

Notifíquese haciendo saber que es firme pues contra ella no cabe formular recurso ordinario alguno conforme a lo indicado en los artículos 80 y 81 de la ley 29/98.

Así por ésta, sentencia que se emite por el Juez en el lugar y fecha en el encabezamiento signados.

Código Seguro de verificación: [REDACTED]		[REDACTED] de la integridad de una copia de este documento. Este documento incorpora firma electrónica. [REDACTED] de diciembre, de firma electrónica.	
FIRMADO POR	ANTONIO JOSE SALAS	FECHA	21/11/2016
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	3/3

Este documento constituye el resguardo del original del registro del Ayuntamiento de Cabra. Podrá verificarse en www.cabra.es

Ayuntamiento de Cabra ENTRADA

Registro general de Entrada / Salida

Nº Reg.: 013/RE/E/2016/12778

Fecha : 05/12/2016 14:53:55



JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO N ° 4
CÓRDOBA
AUTOS: 402/2016

PROCEDIMIENTO ABREVIADO
SENTENCIA N ° 406/2016

Córdoba, 21 de Noviembre de 2016

Vistos por Antonio [REDACTED] Juez que sirve el Juzgado de lo Contencioso Administrativo n ° 4 de los de Córdoba y su partido, los presentes autos de procedimiento abreviado, seguidos con el ordinal 402/2016, con intervención de las siguientes partes; **PARTE RECURRENTE:** D. DAVID [REDACTED] representado y asistido por el letrado D. José [REDACTED] **PARTE RECURRIDA:** AYUNTAMIENTO DE CABRA, (CÓRDOBA) representado y asistido por el letrado D. [REDACTED] teniendo por objeto; **ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA QUE SE REURRE:** resolución de 22 de Abril de 2016 luego confirmada por resolución de 21 de Junio de 2016 en el expediente 250/2016

HECHOS

PRIMERO.- Que por la parte actora se presentó recurso contencioso-administrativo, turnado en reparto a este Juzgado y tras alegar hechos y derecho solicitó sentencia *por la que: 1 ° declare la nulidad de la resolución recurrida y la deje sin efecto y obligue a la demandada a devolver la cantidad objeto de sanción con sus recargos e intereses, para el supuesto de que a la fecha de la sentencia ya hubiera sido cobrada en apremio. 2 ° subsidiariamente, declare la anulabilidad de la resolución, con retroacción de las actuaciones al momento en que se produjo el vicio y continúe si no se hubiere producido la caducidad del procedimiento o la prescripción de la infracción. 3 ° en todo caso condene a la demandada a las costas de este procedimiento*

SEGUNDO.- La administración demandada, tras alegar hechos y derecho solicitó sentencia *por la cual se desestime totalmente la demanda interpuesta de contrario y en consecuencia se confirmen las resoluciones dictadas por ajustadas a derecho, con condena en costas a la parte contraria*

TERCERO.- La cuantía del recurso es 1.000 euros

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- Al actor se le sanciona con multa de 1.000 euros como autor de una infracción consistente en circular el 21 de Febrero de 2016, con una tasa de alcohol en aire espirado superior a la permitida reglamentariamente; 0,25 Mg/l como referencia para dos test de resultado 0,39 y 0,35 Mg/l.

Invoca frente a ella vulneración del derecho a procedimiento administrativo sancionador con todas las garantías como consecuencia de la vulneración del procedimiento establecido en los artículos 22 a 24 del RD 1428/2003 (reglamento general de circulación) exponiendo que no se consignó en el boletín de denuncia intervalo de diez minutos exigido entre prueba y prueba, no se consignó en el boletín de denuncia el aparato empleado en la medición y si había superado los controles métricos a los que viene obligado, no consta en el boletín que el denunciado fuere informado del derecho que le asiste al contraste de los resultados mediante análisis de sangre. Asimismo denuncia vulneración del principio del deber de motivación de las resoluciones administrativas, con inclusión de la falta de identificación del instructor del expediente.

La administración razona que el procedimiento se ajusta formalmente a lo establecido reglamentariamente, fue informado de que se iba a realizar una segunda prueba y de las consecuencias así como del intervalo temporal entre una y otra, a formular alegaciones y al contraste entre las realizadas y otra de análisis de sangre u orina; sin que el actor efectuase alegación alguna o solicitase traslado a centro para realizar análisis complementarios. Igualmente se opone a la alegación de ausencia o defecto de motivación o defectos en la tramitación de los procedimientos seguidos por la administración. La denuncia fue ratificada por el agente denunciante y se aportó a la causa

Código Seguro de verificación: copia de este documento Este documento incorpora firma electrónica		[REDACTED]		de la integridad de una a.es/verfirmav2/ ciembre, de firma electrónica.	
FIRMADO POR	ANTONIO JOSE SAL	FECHA	21/11/2016		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	1/3		
[REDACTED]		[REDACTED]			

Este documento constituye el resguardo del original del registro del Ayuntamiento de Cabra. Podrá verificarse en www.cabra.es

Ayuntamiento de Cabra

ENTRADA

Registro general de Entrada / Salida

Nº Reg.: 013/RE/E/2016/12778

Fecha : 05/12/2016 14:53:55

Mensaje LexNET - Notificación

Mensaje

IdLexNet	201610124575696
Asunto	: SENTENCIA Nº 406/16. ESTIMATORIA. FIRME.
Remitente	JDO. CONTENCIOSO/ADM.TVO. N. 4 de Córdoba, Córdoba [1402145004]
Destinatarios	JDO. DE LO CONTENCIOSO [95] Ilustre Colegio de Abogados de Lucena [37] Ilustre Colegio de Abogados de Córdoba
Fecha-hora envío	22/11/2016 07:54
Documentos	0021934_2016_001_NUNCIACION_ADRONACIONAL
Datos del mensaje	Hash del Documento: Procedimiento destino: Procedimiento Abreviado[PAB] N 000402/2016 NIG: 1402100020160002009

Historia del mensaje

Fecha-hora	Emisor de acción	Acción	Destinatario de acción
24/11/2016 11:26	[4237] Ilustre Colegio de Abogados de Córdoba	FIRMA Y ENVÍA EL RECIBI	

(*): Todas las horas referidas por LexNET son de ámbito Peninsular.

Validez desconocida
LexNET



Este documento constituye el resguardo del original del registro del Ayuntamiento de Cabra. Podrá verificarse en www.cabra.es

Ayuntamiento de Cabra ENTRADA

Registro general de Entrada / Salida
Nº Reg.: 013/RE/E/2016/12778
Fecha: 05/12/2016 14:53:55